

**RESOLUCIÓN No. 000044**

MGS. DANNY OMAR RUEDA CÓRDOVA
Director de la Dirección del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Considerando:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República expresa que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que, el artículo 258 *ibidem* reconoce que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen del desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad del agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que, la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Provincia de Galápagos, publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 520 de 11 de junio de 2015, reformada el 09 de diciembre de 2016, en el artículo 20 prevé que la Dirección del Parque Nacional Galápagos, se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá competencias sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen;
- Que, el artículo 21 de la LOREG establece las atribuciones de la unidad administrativa desconcentrada a cargo de las Áreas Naturales Protegidas de Galápagos y entre otras están las siguientes: *“1) Cumplir y hacer cumplir en la provincia de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia, la presente Ley, su Reglamento, las ordenanzas provinciales y resoluciones del Consejo de Gobierno y demás normas conexas; 2) Administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia”*;
- Que, el numeral 7 del artículo 5 del Código Orgánico del Ambiente vigente, establece que el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado comprende la obligación de toda obra, proyecto o actividad, en todas sus fases, de sujetarse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental;



- Que, el artículo 11 del Código Orgánico del Ambiente señala que los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;
- Que, el numeral 2 del artículo 166 del Código Orgánico del Ambiente señala que la Autoridad Ambiental Nacional tendrá competencia exclusiva para emitir las autorizaciones administrativas de proyectos o actividades ubicados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, zonas intangibles y dentro del Patrimonio Forestal Nacional, con excepción de las áreas de plantaciones forestales y sistemas agroforestales de producción;
- Que, el artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente señala que el operador de un proyecto obra y actividad, pública, privada o mixta, tendrá la obligación de prevenir, evitar, reducir y en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;
- Que, el artículo 455 del Reglamento al Código del Ambiente publicado mediante Registro Oficial Suplemento No. 507 del 12 de junio de 2019, establece que *“para que proceda el cambio de titular de la autorización administrativa ambiental, el nuevo titular deberá presentar una solicitud por escrito a la Autoridad Ambiental Competente, a la que deberá adjuntarse los documentos de respaldo pertinentes que prueben la procedencia del cambio de titular, así como el cumplimiento de las obligaciones aplicables de la autorización administrativa ambiental”*;
- Que, de acuerdo al artículo 32 del Código Orgánico Administrativo las personas tienen derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, ante las administraciones públicas y a recibir respuestas motivadas, de forma oportuna;
- Que, según el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;
- Que, el artículo 100 ibídem señala que dentro de la motivación del acto administrativo se observará *“1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados”*;
- Que, el artículo 20 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente vigente prevé que: *“Las obligaciones de carácter ambiental recaerán sobre quien realice la actividad que pueda estar generando un riesgo ambiental, en el caso que se requiera cambiar el titular del permiso ambiental se deberá presentar los documentos habilitantes y petición formal por parte del nuevo titular ante la Autoridad Ambiental Competente”*;
- Que, de conformidad al Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A publicado en Registro Oficial Nro. 157 del 9 de marzo de 2020 se delega al Director del Parque Nacional Galápagos para que a nombre y representación del señor Ministro del Ambiente ejerza y ejecute la siguiente atribución: *“(…) a) Modificar, actualizar, suspender y extinguir las autorizaciones administrativas ambientales y certificados ambientales que hayan sido otorgadas por Planta Central y delegadas a la Dirección del Parque Nacional Galápagos. (...)g) Emitir*



pronunciamiento, en base a normativa, a las modificaciones de los proyectos, obras y actividades dentro del ámbito de sus competencias”;

Que, mediante Resolución No. 203002 a través del Sistema Único de Información Ambiental del Ministerio de Ambiente el 11 de septiembre del 2015, se otorga el Permiso Ambiental al proyecto denominado “**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA LAS ÁREAS DE GESTIÓN DE CALIDAD TÉCNICA, DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG**” ubicado en el Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a favor del señor David Arana Vallejo para que en sujeción al Registro Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, proceda a la ejecución del mismo.

Que, mediante Oficio registrado con número de ingreso MAAE-DPNG/DAF/GA/DA-2020-2007-E de 29 de julio de 2020, la Dra. Marilyn Cruz Bedón, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos ABG, y el Blgo. David Arana Vallejo, funcionario de la ABG, solicitan al Director del Parque Nacional Galápagos el cambio de titular del Registro Ambiental Construcción y Operación de las Instalaciones para las áreas de gestión de calidad técnica de la ABG ubicado en la isla Santa Cruz emitido mediante Resolución Nro. 203002.

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DGA/CA/CC-2020-0260-M de fecha 18 de agosto de 2020, la Blga. Mireya Freire, funcionaria de la Dirección de Gestión Ambiental PNG, remite el Informe Técnico No. 300-2020-DPNG/DGA-CA-CC de la misma fecha en el que concluye y recomienda “*proceder con el requerimiento de Cambio de Titular del proyecto, toda vez que la documentación presentada es correcta y consecuente con el proyecto*” “**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA LAS ÁREAS DE GESTIÓN DE CALIDAD TÉCNICA, DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG**”;

Que, con memorando No. MAAE-DPNG/DGA-2020-0158-M de 31 de agosto de 2020, el Director de Gestión Ambiental PNG solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica proceder con la revisión de la solicitud de cambio de titular del proyecto “**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA LAS ÁREAS DE GESTIÓN DE CALIDAD TÉCNICA, DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG**”, para lo cual adjunta el Informe Técnico N° 300-2020-DPNG/DGA-CA-CC del 18 de agosto de 2020 y documentos habilitantes presentados por los solicitantes;

Que, mediante Memorando Nro. MAAE-DPNG/DAJ-2020-0405-M, de fecha 23 de octubre 2020, la Dirección de Asesoría Jurídica al observar que la presente Resolución no contraviene el ordenamiento jurídico, emite informe jurídico favorable y recomienda la suscripción de la misma.

En ejercicio de las atribuciones concedidas por el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial para la provincia de Galápagos en armonía con el Acuerdo Ministerial No. MAE-2020-007A del Ministerio del Ambiente y Agua y el artículo 226 de la Constitución de la República.

RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR el cambio de titular del Registro Ambiental otorgado al señor David Arana Vallejo mediante Resolución No. 203002 del 11 de septiembre del 2015 para la ejecución del proyecto “**CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA LAS ÁREAS DE GESTIÓN DE CALIDAD TÉCNICA, DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG**”, ubicado en el Cantón Santa Cruz, Provincia de Galápagos, a favor de la **AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA**



BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG, representada por la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón.

Artículo 2.- A partir de la vigencia de la presente resolución, la **AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG**, representada por la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón, asume todos los compromisos y obligaciones constantes en la Resolución No. 203002 del 11 de septiembre del 2015, mediante la cual se otorgó el Registro Ambiental al proyecto "*CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DE LAS INSTALACIONES PARA LAS ÁREAS DE GESTIÓN DE CALIDAD TÉCNICA, DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG*", sobre la base de lo establecido en su Permiso Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.

Artículo 3.- Notifíquese con la presente Resolución a la **AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS ABG**, representada por la Dra. Sandra Pía Marilyn Cruz Bedón.

DISPOSICIÓN GENERAL

Primera.- De la comunicación y publicación en el Registro Oficial encárguese a la Dirección Administrativa Financiera PNG a través del Proceso correspondiente.

Segunda.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Gestión Ambiental PNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial por ser de interés general.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Santa Cruz, a los 23 días del año 2020.

Mgs. Danny Rueda Córdova
Director del Parque Nacional Galápagos
Ministerio del Ambiente y Agua

Certifico que la presente Resolución fue emitida por el Director del Parque Nacional Galápagos.

Puerto Ayora, Santa Cruz, a los 23 días del mes de octubre 2020.

Sra. Mariuxi Zurita Moncada
Responsable (E) del Subproceso de Documentación y Archivo
Dirección del Parque Nacional Galápagos

